



Resolución Ministerial

N° 376 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 JUL 2019

VISTO: el Expediente N° 0252282-2018, el Informe N° Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST-LYDV, el Oficio N° 03630-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00839-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 360-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST, comunica a la Sociedad Educativa InterAmericano RC S.A. que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “InterAmericano”, en adelante el Instituto, ha obtenido la autorización de creación y funcionamiento institucional y de las carreras profesionales de “Administración de Empresas”, “Construcción Civil”, “Electrotecnia Industrial” y “Mantenimiento de Maquinaria Pesada”, en el local ubicado en el Jirón Domingo Savio N° 490, San Antonio, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo (actualmente derogada);

Que, con Oficio N° 502-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 13 de febrero de 2017, la DIGEST comunica que el Instituto ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de “Electrotecnia Industrial”, adecuado a “Electricidad Industrial”; de conformidad con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y modificatoria;

Que, por Oficio N° 789-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 24 de febrero de 2017, la DIGEST comunica que el Instituto ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de “Administración de Empresas”, adecuado a “Gestión Logística”; de conformidad con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Carta N° 106-2018-DG/IESTPIA presentada con fecha 21 de diciembre de 2018, el señor Juan Meza Huallparuca, en calidad de representante legal de la Sociedad Educativa Interamericano RC S.A., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “InterAmericano”, incluyendo cuatro (4) programas de estudios: “Construcción Civil”, “Electricidad Industrial”, “Gestión Logística” y “Mantenimiento de Maquinaria Pesada”, así como su único local y sede principal ubicada en Jirón Domingo Savio N° 490, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico a: direcciongeneral@interamericanorc.edu.pe y juanmezah@hotmail.com;



Que, por Oficio N° 1759-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 28 de marzo de 2019, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 36-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Carta N° 046-2019-DG/ESTPIA presentada el 09 de abril de 2019, el administrado solicita prórroga al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 2016-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 10 de abril de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitado, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 29 de abril de 2019;



Que, con Oficio N° 02109-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 23 de abril de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 29, 30 de abril y 02 de mayo de 2019, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en Jirón Domingo Savio N° 490, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; la misma que se efectuó el 30 de abril de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;



Que, mediante Carta N° 062-2019-DG/ESTPIA presentada el 29 de abril de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;



Que, con Oficio N° 2395-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 07 de mayo de 2019, la DIGEST solicita al administrado, que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúe precisiones respecto a los documentos de subsanación presentados; para lo cual el 21 de mayo de 2019, el administrado ingresa la Carta N° 020-2019-DG/ESTPIA;

Que, mediante Carta N° 048-2019-DG/ESTPIA presentado con fecha 27 de mayo de 2019, el administrado solicita la suspensión del procedimiento de licenciamiento por treinta (30) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, con Oficio N° 02881-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 27 de mayo de 2019, la DIGEST comunica al administrado que considera oportuno suspender el procedimiento por treinta (30) días hábiles, hasta el 08 de julio de 2019, para que cumpla con realizar las gestiones correspondientes a su cargo;





Resolución Ministerial

N° 376 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 JUL 2019

Que, mediante Carta N° 089-2019-DG/ESTPIA presentado con fecha 08 de julio de 2019, el administrado presenta documentación complementaria a la subsanación de observaciones y precisiones requeridas; así como con fecha 10 de julio de 2019, ingresa documentación adicional a través de la Carta N° 090-2019-DG/ESTPIA;



Que, por Oficio N° 00660-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03630-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 11 de julio de 2019, que adjunta el Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST-LYDV, por los cuales la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el administrado;



Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 03630-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST adjunta el Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST-LYDV, concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad” contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 322-2017-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; por lo que corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado “InterAmericano”, incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicada en Jirón Domingo Savio N° 490, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Juan Meza Huallparuca, identificado con DNI N° 19803167, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado “InterAmericano”, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, además, la DIGEST indica que debe dejarse sin efecto el Oficio N° 360-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual se comunicó que el Instituto obtuvo la autorización de creación y funcionamiento institucional, así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para dicho instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al IES Privado “InterAmericano”;



Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior – EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;



Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas





Resolución Ministerial

N° 376 - 2019 MINEDU

Lima, 23 JUL 2019

condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención a lo señalado previamente y al artículo 57 del Reglamento, mediante Resolución de Secretaria General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica (vigente al momento de la presentación de la solicitud de licenciamiento), la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo IV Cronograma para el licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512;

Que, posteriormente, dicho Anexo IV es modificado mediante la Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU de fecha 31 de enero de 2018, considerándose al Instituto en el Grupo 14, por lo que debía presentar su solicitud de licenciamiento entre el 02 de mayo al 01 de julio de 2022; no obstante, siendo que la Norma Técnica, establece en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma; el administrado presentó su solicitud de licenciamiento con fecha 21 de diciembre de 2018;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 21 de diciembre de 2018, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST-LYDV adjunto al Oficio N° 03630-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "InterAmericano", incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicada en Jirón Domingo Savio N° 490, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, corresponde se deje sin efecto el Oficio N° 360-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual se comunicó que el Instituto obtuvo la autorización de creación y funcionamiento institucional, así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "InterAmericano", conforme lo indicado por la DIGEST;



Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la





Resolución Ministerial

N° 376 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 JUL 2019

presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Sociedad Educativa InterAmericano RC S.A., para ofertar servicios educativos, a través del **Instituto de Educación Superior Privado "InterAmericano"**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Instituto de Educación Superior Privado "InterAmericano", incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicada en Jirón Domingo Savio N° 490, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente en el Registro





de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 4.- Dejar sin efecto el Oficio N° 360-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual se comunicó que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "InterAmericano" obtuvo la autorización de creación y funcionamiento institucional, así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "InterAmericano".



Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Sociedad Educativa InterAmericano RC S.A.; conforme a Ley.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese




FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Construcción Civil	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	2880	001
P02	Electricidad Industrial	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	124	2880	001
P03	Gestión de Logística	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2880	001
P04	Mantenimiento de Maquinaria Pesada	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2864	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



376-2019-MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	Huancayo	Huancayo	Junín	Jirón Domingo Savio N° 490, San Antonio

